

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0934
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00084-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Cuantía: MENOR CUANTÍA
Demandante: BIBIANA ORDOÑEZ JARAMILLO
Apoderado: Dra. ANA MARÍA CAÑARTE RENDON jek.anamaria@gmail.com
Demandado: **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROSALIA ESCOBAR**
Ciudad y fecha: Candelaria Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por la señora **BIBIANA ORDOÑEZ JARAMILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.346.101, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos Inciertos e Indeterminados de la causante **ROSALIA ESCOBAR**, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde se aporta la VALLA instalada en el predio a usucapir, la cual se encuentra con el lleno de requisitos establecidos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., por lo que se agregara al expediente para que surta sus efectos legales.

En cuanto al EMPLAZAMIENTO presentado, se puede observar que pese a que cumple con lo dispuesto en el inciso primero del art. 108 del C.G.P., no se indica en cual diario fue que se realizó la publicación, como tampoco aporta la certificación que indica el parágrafo segundo de la misma norma, ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indica:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la norma antes transcrita es la que rige para este caso en particular, se procederá a agregar el escrito al proceso sin consideración alguna, y se procederá de conformidad con lo antes indicado.

Finalmente, en cuanto a la petición de la nueva testigo, se le indicará a la parte solicitante, que la misma se tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO las fotografías de la VALLA instalada en el bien inmueble materia del presente proceso, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: AGREGAR AL PLENARIO el emplazamiento realizado por la parte demandante a los Herederos inciertos e indeterminados de la señora ROSALIA ESCOBAR, y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, sin consideración alguna, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la Valla fijada en el inmueble materia de este proceso, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los demandados Herederos inciertos e indeterminados de la señora ROSALIA ESCOBAR y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ABSTENERSE de aceptar el nuevo testigo, el cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cbv

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a576e6d92f1ce1d526600549132915ae0cfdacf2d82eb652570280a3a145f1**

Documento generado en 09/08/2022 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>